
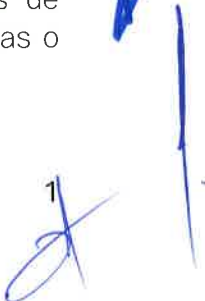


CONVENIO DE AUTORIZACIÓN NO EXCLUSIVA, DE CARÁCTER GRATUITO, PARA LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DEL PROGRAMA “PLAZA SÉSAMO: MONSTRUOS EN RED”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “INAI” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL COMISIONADO PRESIDENTE, ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ; Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “ÓRGANO GARANTE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, A QUIENES EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ DE MANERA CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA EL “INAI”:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto es un organismo constitucionalmente autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cuyo funcionamiento se rige bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad;
2. Que el artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de estos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros;

A handwritten signature in blue ink, appearing to be the name "Olea".A large, stylized handwritten signature in blue ink, likely belonging to Adrián Alcalá Méndez.A handwritten signature in blue ink, appearing to be the name "Alcalá Méndez".

3. Que el artículo 76 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes a la intimidad personal y familiar, así como a la protección de sus datos personales, por lo que no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, domicilio o correspondencia; tampoco podrán ser objeto de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales que atenten contra su honra, imagen o reputación.
4. Que el artículo 41, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que el **"INAI"**, tiene como una de sus atribuciones suscribir convenios de colaboración con los Órganos Garantes de las entidades federativas o con los sujetos obligados, con el objeto de vigilar el cumplimiento de la citada ley y promover mejores prácticas en la materia;
5. El artículo 89, fracciones X y XI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados otorgan atribuciones al Instituto para garantizar, en el ámbito de su respectiva competencia, condiciones de accesibilidad para que las personas titulares que pertenecen a grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales, así como, elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia en la referida Ley.
6. El artículo 5 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos para el Sector Público, establece que, en el tratamiento de datos personales de menores de edad, el responsable deberá privilegiar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en términos de las disposiciones previstas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como observar lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los Lineamientos Generales de Protección de Datos para el Sector Público.
7. Que el artículo 89, fracción XXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, señala que el **"INAI"**, tiene como una de sus atribuciones celebrar convenios con los Órganos Garantes de las entidades federativas, con el objetivo de coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos previstos en dicha Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
8. Que en términos de lo establecido en el artículo 31, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comisionado Presidente Adrián Alcalá Méndez, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio;

9. Que el **"INAI"** es licenciataria del programa **"PLAZA SÉSAMO: MONSTRUOS EN RED"**, en términos del contrato OA/C035/16, celebrado con la entidad sin ánimo de lucro, denominada **"SESAME WORKSHOP"**, con la que se adquirió la licencia exclusiva de uso del programa, por lo cual, atendiendo a lo establecido en los artículos 27 y 30 de la Ley Federal del Derecho de Autor, el **"INAI"**, se encuentra legitimado para conceder la licencia no exclusiva de carácter gratuito para la comunicación exclusiva del programa, la cual incluye material educativo con contenido didáctico e interactivo con el derecho a la protección de datos personales y privacidad, dirigido a la población infantil;
10. Que la licencia obtenida contempla la cesión de derechos de transmisión a televisoras con señal abierta, de carácter nacional no lucrativas, televisoras afiliadas a la Red de Difusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México A. C. y del Sistema Público de Radio y Difusión del Estado Mexicano, y
11. Que, para todos los efectos legales derivados de este convenio, el **"INAI"** señala como domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04530, Ciudad de México.

DECLARA EL "ÓRGANO GARANTE":

1. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, conforme a lo que señala el artículo 33 apartado B de la Constitución Política del Estado de Querétaro, es un organismo constitucional especializado, independiente e imparcial, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía operativa, de gestión y de decisión, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.
2. Tiene como objeto principal garantizar, promover y difundir el ejercicio los derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Derechos Personales entre los diversos sectores de la población, promoviendo estudios, investigaciones y enseñanza en dichas materias.
3. Quien la representa, se encuentra facultado para ello en términos de lo dispuesto por el nombramiento de fecha 29 de marzo de 2021 emitido por el Poder Legislativo del Estado de Querétaro y por lo dispuesto en los artículos 34 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y 18

fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

4. Para los efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Av. Constituyentes Oriente, número 102, Colonia Quintas del Marqués, Querétaro, Qro, C.P. 76047.
5. Que el artículo 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información establece en su fracción XI que los organismos garantes tendrán dentro de sus atribuciones suscribir convenios de colaboración con otros Organismos garantes para el cumplimiento de sus atribuciones y promover mejores prácticas en la materia;
6. Que, en fecha 26 (veintiséis) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), el Consejo General aprobó la celebración del Convenio de Colaboración con el "INAI", para conjuntar esfuerzos entre "LAS PARTES".

Conforme a lo antes expuesto, "LAS PARTES" convienen sujetarse en los términos y condiciones previstas en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio, es otorgar, por parte del "INAI", al "ÓRGANO GARANTE", una autorización no exclusiva de carácter gratuito limitada a realizar la comunicación pública del programa "**PLAZA SÉSAMO: MONSTRUOS EN RED**" (en lo sucesivo **WORKSHOP**) a través de sus diversas plataformas digitales y páginas oficiales; con la finalidad de realizar la difusión de carácter didáctico y cultural entre la población infantil del **Estado de Querétaro**, respecto de la cultura de privacidad y protección de datos personales, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento.

SEGUNDA. DEL MATERIAL DE "WORKSHOP". El material susceptible de la comunicación pública consta de 26 episodios de la serie de televisión, con una duración de 12 minutos cada uno, los que incluyen animaciones, canciones y videos; así como los demás materiales objeto del convenio No. OA/C035/16; respetando en todo momento la integridad de los episodios y cuya transmisión se realizará de manera completa, sin utilizar secuencias aisladas de estos, salvo para efectos de publicidad, en cuyo caso, el extracto

publicitario no deberá exceder de 5 minutos y deberá ser aprobado por **“SESAME WORKSHOP”**, para garantizar el uso adecuado de la imagen de la Asociación Civil.

Asimismo, el **“ÓRGANO GARANTE”** podrá hacer uso de los medios que estime necesarios para la publicidad del programa, atendiendo a los parámetros señalados en la consideración anterior, lo que incluye la aprobación de **“SESAME WORKSHOP”**.

TERCERA. DE LAS TRANSMISIONES. El número de transmisiones podrá ser fijado por el **“ÓRGANO GARANTE”**, siempre que se atienda lo establecido por el artículo 39 de la Ley Federal del Derecho de Autor, en cuanto a que la autorización para difundir una obra protegida, por radio, televisión o cualquier otro medio semejante, no comprende la de redifundirla ni explotarla.

CUARTA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO. Para dar cumplimiento y seguimiento al presente instrumento, así como para cualquier otro aspecto relacionado con la ejecución del mismo, **“LAS PARTES”** nombran como responsables a:

- a) Por parte del **“INAI”** a Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu, Director General de Prevención y Autorregulación (DGPARG), así como Eduardo Arvizu Marín, Director General de Comunicación Social y Difusión.
- b) Por parte del **“ÓRGANO GARANTE”** a Sarah Maria Alcocer Délano, Coordinadora de la Unidad de Relaciones Institucionales, correo electrónico salcocer@infoqro.mx, teléfono de contacto 442 212 96 24, 442 828 67 81 y 442 828 67 82, ext. 116.

Adicionalmente, **“LAS PARTES”** podrán designar a través de los responsables de seguimiento a los enlaces y al personal capacitado que consideren necesario, para coadyuvar al cumplimiento del presente instrumento jurídico, debiendo informar a la contraparte por escrito y correo electrónico las designaciones respectivas, siendo posible cambiar de personal en cualquier momento, previo aviso entre **“LAS PARTES”**, al menos con veinticuatro horas de anticipación.

Como parte del seguimiento al presente convenio, el **“ÓRGANO GARANTE”**, se compromete a elaborar y compartir de manera trimestral, a través de la persona designada para el seguimiento, por el medio que estime más idóneo, un informe que contenga la programación de los episodios, los niveles de audiencia y los temas que establezca el Comité de Seguimiento.

QUINTA. DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES. En términos del artículo 38 de la Ley Federal del Derecho de Autor, se entiende que la presente autorización no exclusiva, de carácter gratuito, no transfiere al **“ÓRGANO GARANTE”** ninguno de los derechos

patrimoniales sobre **“WORKSHOP”**, mismos que de conformidad con el Contrato OA/C035/16, cláusula DÉCIMA NOVENA, el titular de las prerrogativas patrimoniales es la entidad sin ánimo de lucro, denominada **“SESAME WORKSHOP”**.

SEXTA. REGALÍAS. Entre **“LAS PARTES”** no se generará la obligación de pago de regalías o alguna contraprestación, ya sea en especie o en efectivo.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. **“LAS PARTES”** convienen que el personal designado por cada una de ellas para la ejecución del presente convenio no tendrá relación con la otra, por lo que ninguna podrá ser considerada como patrón sustituto o intermediario. El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones que son materia del presente convenio, mantendrá su adscripción relación y dependencia laboral en cada una de sus respectivas áreas y se sujetarán al marco jurídico de responsabilidad correspondiente.

OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio iniciará su vigencia a partir de su firma y finalizará en el momento en que el **“INAI”** deje de ostentar la licencia exclusiva del programa **“PLAZA SESAMO: MONSTRUOS EN RED”**; asimismo, la comunicación pública de **“WORKSHOP”** podrá realizarse a partir de la entrega del material y hasta que el **“INAI”** deje de contar con la licencia exclusiva de la misma.

NOVENA. ADICIONES O MODIFICACIÓN AL CONVENIO. Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá adicionar o modificar durante su vigencia de común acuerdo el presente acuerdo, mediante los instrumentos jurídicos necesarios debidamente signados por ellas mismas que entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción, los cuales formarán parte del presente convenio.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO. Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá solicitar la terminación anticipada del presente instrumento jurídico, sin responsabilidad de ningún tipo, por motivos provenientes de caso fortuito, fuerza mayor, o de interés general debidamente acreditados, que afecte a cualquiera de ellas, en cuyo caso se elaborará un finiquito a este convenio.

DÉCIMO PRIMERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONVENIO. Cada una de **“LAS PARTES”** podrá rescindir administrativamente el presente convenio, por incumplimiento de todas o cualquiera de las cláusulas estipuladas en el mismo.

DÉCIMO SEGUNDA. JURISDICCIÓN. **“LAS PARTES”** están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que se llegasen a presentar por cuanto, a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través del Comité de Seguimiento y, en el supuesto de que

subsista discrepancia, éstas convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Una vez leído el presente instrumento y, enteradas ambas partes de su contenido y alcances legales, se firma en la Ciudad de México por cuadruplicado, el 26 de septiembre de 2024.

POR EL "INAI"



Adrián Alcalá Méndez

Comisionado Presidente del INAI

POR EL "ÓRGANO GARANTE"



Javier Marra Olea

Comisionado Presidente del "ÓRGANO GARANTE"

TESTIGOS DE HONOR



Josefina Román Vergara

Comisionada del INAI



Alejandra Vargas Vázquez

Comisionada del "ÓRGANO GARANTE"



Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu

Director General de Prevención y Autorregulación del INAI